

Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN

sandra milena orozco herrera <sandramilena939@gmail.com>

Mié 4/10/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Cauca - Popayan <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (653 KB)

recurso de reposición 2017-414 IALP vs RJ.pdf;

Saludo cordial,

Adjunto memorial mediante el cual impetro recurso de reposición frente a auto dictado por su despacho.

--

SANDRA MILENA OROZCO HERRERA

C.C. 25273939

TP 245987 del Consejo Superior de la Judicatura

--

SANDRA MILENA OROZCO HERRERA

C.C. 25273939

TP 245987 del Consejo Superior de la Judicatura

Revisado el Acuerdo en cita se observa que en las consideraciones insertas como motivo de su expedición se consigna:

Que el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, establece como objetivo estratégico número 1 “Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia”.

De la lectura anterior se entiende que el espíritu de la norma es atender el derecho efectivo de acceso oportuno a la administración de justicia, para que sea pronta, es decir, que se obtenga una decisión judicial, cuestión que ya no atañe a este proceso ya que la decisión ya se ha obtenido y confirmado por el superior, la creación de los despachos transitorios es para remediar la falta de decisión que no adolece en este caso puntual.

Continúa la norma contemplando:

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el documento técnico, considera viable la creación de algunos cargos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

Es decir que se pretende con la expedición garantizar la *oportuna y eficiente administración de justicia*, fin normativo que vulneraría la decisión de la señora juez de remitir el proceso al juzgado transitorio por un simple y mero auto de obediencia para que una vez dictado se ordene su devolución a su despacho para la liquidación de costas y archivo.

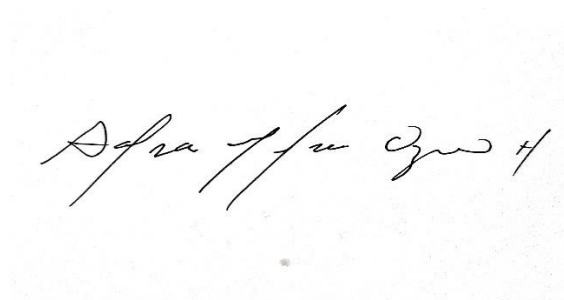
Como viene de verse no solo es impráctica la decisión sino que congestiona al juzgado transitorio y entorpece la posibilidad de culminar con el trámite judicial, ya que solo resta dictar el obediencia y proceder a la expedición de copias auténticas para principiar el proceso de cobro a la entidad que es de por sí arduo ya que la Rama Judicial tiene mora en sus obligaciones.

Por otra parte la creación del juzgado transitorio en principio se dio hasta el 30 de abril de 2023, lo cual quiere decir que su continuidad se ha venido prorrogando de conformidad con los recursos que como se advierte en la considerativa disponga el Minhacienda para la Rama Judicial, ello quiere decir que estando ya en octubre nada garantiza que continúe el resto del año y mucho menos el siguiente año la existencia de dicho despacho, luego se perjudicarían los derechos de acceso efectivo a la administración de justicia de mi poderdante de persistir en el envío del proceso.

Por lo anterior en forma comedida le solicito:

Sírvase **REPONER PARA REVOCAR** el auto 1125 de 3 de octubre de 2023 notificado por estado el día de hoy 4 de octubre de 2023 para en su lugar disponer que el despacho que usted representa dicte el auto de obediencia y la consiguiente liquidación de costas y archivo para obtener la primera copia que presta mérito ejecutivo evitar la vulneración de derechos fundamentales a mi apoderado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Orozco Herrera', is centered on a light gray, textured rectangular background.

SANDRA MILENA OROZCO HERRERA

C.C. 25273939

TP 245987 del Consejo Superior de la Judicatura

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-00179 DTE: CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS

Karla Giovanna Bonilla Rivas <karla.bonilla@fondoppl.com>

Mar 7/11/2023 9:52 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Cauca - Popayán <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogadoscm518@hotmail.com <abogadoscm518@hotmail.com>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; 209-CPMSMPY-RMPOPAYAN (MUJERES)-3 <rmpopayan@inpec.gov.co>; buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION - RAD. 2023-00179 CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER 2023-00179.pdf; AP-GJL-DJ-CDJ-PE-P220 CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS 2023-00179.pdf; RUT FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2021.pdf; CONTRATO 200 de 2021.pdf; M3-FO-03_Acta_de_Inicio_de_Contrato_200 DE 2021.pdf; M3-FO-03_Acta_de_Inicio_de_Contrato_200 DE 2021.pdf;

Doctora

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Email: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad,

RADICADO:	19001-33-33-009-2023-00179-00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTROS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245.

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS. mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMOFIDEICOMISO FONDO NACIONALDE SALUD** identificad o con **NIT 901.495.943-2** como consta en el RegistroÚnico Tributario, conformepoder conferido por apoderada general, quien se encuentra facultada mediante escritura pública 4248 del 11 de agosto de 2023 conferido por la Apoderada General de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**. En ejercicio de las facultades del poder especial otorgado; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245** de conformidad con **PDF** en adjunto.

Nota: realizo alcance al correo radicado para que sea tenido en cuenta este y no el primero enviado encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondient. Mil gracias.

Cordialmente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Abogada Especializada

Defensa Judicial

Unidad Operativa

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

NIT. 901495943-2

Fiduciaria Central

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69A-51 Torre B Piso 3/7

Tel. 601-4124707 Ext 7144.

Correo electrónico: karla.bonilla@fondoppl.com

www.fondoppl.com



 Reservar un momento para reunirse conmigo

De: Karla Giovanna Bonilla Rivas

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 9:47

Para: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadoscm518@hotmail.com <abogadoscm518@hotmail.com>; MILENA MARTINEZ
<notificaciones@inpec.gov.co>; rmpopayan@inpec.gov.co <rmpopayan@inpec.gov.co>;
buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN 2023-00179 DTE: CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS

Doctora

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Email: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad,

RADICADO:	19001-33-33-009- 2023-00179-00
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTROS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245.

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS. mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMOFIDEICOMISO FONDO NACIONALDE SALUD** identificado con **NIT 901.495.943-2** como consta en el RegistroÚnico Tributario, conformepoder conferido por apoderada general, quien se encuentra facultada mediante escritura pública 4248 del 11 de agosto de 2023 conferido por la Apoderada General de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**. En ejercicio de las facultades del poder especial otorgado; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245** de conformidad con **PDF** en adjunto.

Cordialmente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Abogada Especializada

Defensa Judicial

Unidad Operativa

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

NIT. 901495943-2

Fiduciaria Central

Bogotá D.C Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Tel. 601-4124707 Ext 7144.

Correo electrónico: karla.bonilla@fondoppl.com

www.fondoppl.com



Reservar un momento para reunirse conmigo



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



Código área:

AP-DJ-DJ-OE 06239

Bogotá D.C. 07/11/2023

Doctora

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Email: jadmin09ppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad,

RADICADO: 19001-33-33-009-2023-00179-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTROS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245.

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS. mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con **NIT 901.495.943-2** como consta en el Registro Único Tributario, conforme poder conferido por apoderada general, quien se encuentra facultada mediante escritura pública 4248 del 11 de agosto de 2023 conferido por la Apoderada General de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**. En ejercicio de las facultades del poder especial otorgado; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO No. 1245** de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD:

El presente recurso se presenta en el marco de lo establecido en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

*“(…) **ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (…)”*

En concordancia, el artículo 318 del CGP indica respecto a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición las siguientes reglas:

*“(…) **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.***

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2

Página 1 de 7





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto (...)"

De conformidad con lo expuesto, Fiduciaria Central S.A. en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2 fue notificada el 02 de Noviembre 2023 del **AUTO ADMISORIO** iniciando el conteo de términos una vez notificado el día 03 de Noviembre 2023, por lo que se encuentra dentro del término para interponer recurso de reposición, toda vez que el primer día del término para interponer el recurso finalizaría el 08 de Noviembre del 2023.

II. MOTIVACIÓN DE DISCONFORMIDAD:

El auto No. 1245 notificado el 02 de Noviembre del 2023 y cuyo término inicio a partir del día siguiente hábil a la notificación, en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la demanda del medio de control REPARACIÓN DIRECTA, formulada por el señor **CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR y otros**, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) - y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la demanda y el presente auto admisorio al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** y a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

1. PRIMERA DISCONFORMIDAD:

A. LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A NO ACTUA POR SI SOLA, ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE LA SALUD:

Precisando la motivación del recurso, debe indicarse que el auto en cuestión dispone en el acápite resolutive admitir la demanda a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en virtud del contrato de una excepción previa, frente a lo que debe aclararse que dicho contrato fue firmado por **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** con el objeto de actuar como **vocero** del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** identificado con NIT 901.495.943-2. Tal como se evidencia en el objeto del contrato 200 de 2021:





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A., por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.

Por lo tanto, se debe señalar que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** comparece al proceso en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** identificado con **NIT 901.495.943-2**, pues como se señala en este escrito, el contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021 suscrito por Fiduciaria Central S.A. y la **USPEC** para la administración y pago de los recursos del transferidos de la cuenta especial de la nación denominada Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad (Fondo Cuenta), indica en su cláusula trigésima, que estos recursos deben administrarse a través de la creación de un patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** identificado con NIT 901.495.943-2, por lo que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** actúa en calidad de vocero del patrimonio autónomo y no directamente, aunado a que es el patrimonio autónomo quien tiene la capacidad de ser parte en el proceso.

Así las cosas, se expone a continuación su explicación:

B. EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CREADO POR EL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1709 DE 2014, NO ES UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SINO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN SIN PERSONERÍA JURÍDICA:

Es pertinente aclarar que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad no es un patrimonio autónomo sino una cuenta especial de la nación, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, así:

*(...) PARÁGRAFO 1o. Créase el **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente **contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los*

Página 3 de 7



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



costos administrativos que se generen. (...) (Negrilla fuera de texto)

Del aparte normativo citado se deben hacer dos precisiones, la primera crea **un fondo cuenta sin personería jurídica**, y la segunda, los recursos de este fondo cuenta se administran por una entidad fiduciaria con la suscripción de un contrato de fiducia mercantil, por lo que es claro, que se debe crear un **patrimonio autónomo para su administración** conforme a lo que norma para un contrato de fiducia mercantil.

Encontrándonos entonces que estamos frente a dos figuras distintas, un **fondo cuenta sin personería jurídica** que no tiene capacidad para ser parte, y un **patrimonio autónomo** mediante el cual se administran los recursos que de acuerdo al **CGP** puede comparecer en el proceso a través de su administrador fiduciario.

Es claro entonces, que el legislador determino que el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, no cuenta con personería jurídica, razón por la cual no puede comparecer en el proceso, no puede demandar ni ser demandado. En este sentido el honorable Consejo de Estado, en el acápite considerativo de la sentencia numero **25000-23-26-000-1997-05033-01(20420)**, del 25 de septiembre de 2013, con consejero Ponente: Doctor Enrique Gil Botero, señalo respecto a la capacidad para ser parte de las entidades públicas sin personería jurídica lo siguiente:

"(...) la doctrina ha señalado que, en tratándose de las entidades de derecho público, sólo aquellas que tengan personería jurídica pueden constituirse como partes en el proceso contencioso administrativo, así: "Tienen capacidad jurídica y procesal para comparecer enjuicio contencioso administrativo, como parte demandada, las siguientes personas: "a) Por medio de sus representantes legales, las personas jurídicas de derecho público, o sea, la Nación, las Unidades Administrativas Especiales y las Superintendencias con personería jurídica, las Empresas Sociales del Estado (ramo de Salud), las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas (Ley 489 de 1998), las universidades oficiales, los Departamentos, el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, los distritos especiales como Barranquilla o Cartagena, las áreas metropolitanas, los municipios, las asociaciones de municipios, los establecimientos públicos de los distintos órdenes, y, por excepción las empresas industriales y comerciales del Estado en cuanto se trate de actos o de contratos relacionados con el ejercicio de funciones administrativas y las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, en cuanto también ejerzan en un momento determinado función administrativa. (...)"

En este sentido, se reitera, los órganos que hacen parte de las ramas del poder público y, en general, todos aquellos que no tengan personería jurídica propia no pueden ser parte del proceso contencioso administrativo. Ahora bien, desde esta perspectiva, podrían surgir interrogantes como: ¿Qué ocurre con los perjuicios ocasionados por un órgano que carece de personería jurídica? ¿A quién se le imputa, procesalmente, ese daño? Como ha quedado expuesto, las personas, por regla general, pueden ser parte en el proceso, y por ende, cuando se está en presencia de hechos que se dirigen a uno de los órganos del Estado, carentes de personería, el daño debe ser imputado a la persona jurídica de la que aquél hace parte, que en muchos casos es la Nación, que es la persona jurídica de derecho público por antonomasia (...)" (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior podemos concluir que si la acción se encuentra dirigida contra el **fondo cuenta sin personería jurídica** que no tiene capacidad para ser parte, la pretensión debería ser encaminada a la Nación tal como señala el Consejo de Estado.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2

Página 4 de 7





Dicho lo anterior, es preciso advertir que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** inició la administración de los recursos transferidos por la **USPEC** para las vigencias 2021 y 2022 (Según contrato de fiducia mercantil 200 de 2021), mediante la creación del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** constituido con los recursos que fueron trasferidos de la cuenta especial de la Nación, iniciando su operación a partir del 01 de julio de 2021, fecha posterior a los hechos descritos en esta demanda.

Al respecto, el código de comercio en su artículo 1243 estableció el principio según el cual «*el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión*». Así mismo, el ordenamiento civil en su artículo 1547 establece «*la prueba de la diligencia o cuidado incumple al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega*».

En conclusión, mi representada no está llamada a responder por las consecuencias imputables al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL** como resultado del presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas con la demandante por culpa o dolo, y cuyos efectos recaerían sobre el patrimonio personal del fiduciario, más no del patrimonio autónomo del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**.

C. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 200 DE 2021 SE CREÓ EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD:

La administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tiene origen en el contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021, el cual dispone en su cláusula trigésima que, con la suscripción se constituye el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, en los siguientes términos:

“TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la suma entregada por concepto de administración.”

D. CAPACIDAD DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA SER PARTE E INDEBIDA VINCULACIÓN DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A.:

El Decreto Ley 2555 de 2010 establece que los patrimonios autónomos son receptores de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia, así:

“Artículo 2.5.2.1.1 Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. (...)” (Negrilla y subraya propias)



FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



En concordancia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, mediante concepto Sala de Consulta C.E. 2222 de 2015, indicó lo siguiente:

“El patrimonio autónomo, tal y como está dispuesto en el derecho mercantil, resulta más sofisticado y preciso que los ejemplos referidos del derecho civil y del derecho de familia, a pesar de lo cual tampoco constituye una persona jurídica; es un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal diferente de la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), de quien lo administra (fiduciario) y de la que habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario).” (Negrilla y subraya propias)

De ahí que, los patrimonios autónomos tienen capacidad para ser parte como lo establece el numeral 2° del artículo 53 del Código General del Proceso, en el siguiente sentido:

“Artículo 53. Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso:

- a. Las personas naturales y jurídicas.
 - b. **Los patrimonios autónomos.**
 - c. El concebido, para la defensa de sus derechos.
 - d. Los demás que determine la ley.”
- (Negrilla y subraya propias)

En definitiva, debe reponerse y corregirse señalando que **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** actúa en el proceso como **vocera** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con **NIT 901.495.943-2**, quien tiene capacidad para ser parte en el proceso como centro de imputación de derechos y obligaciones diferente de su constituyente. Y que dicho patrimonio autónomo comparece a través de su vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

Esta aclaración resulta necesaria, debido a que debe haber claridad respecto a la separación de los recursos del patrimonio autónomo y los recursos propios de la sociedad fiduciaria, quien no es la llamada a ser parte, sino a actuar simplemente como su vocera, conforme a lo señalado en el artículo 1233¹ del Código de Comercio que dispone que los bienes fideicomitidos deben mantenerse separados de los activos del fiduciario, constituyendo un patrimonio autónomo.

III. PETICIONES:

PRIMERO. – Que, con fundamento en los argumentos expuestos se **REPONGA** el auto que resuelve excepciones el cual vincula a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

SEGUNDA. – Como consecuencia de lo anterior, se **CORRIJA** lo consignado en el ordinal tercero del acápite resolutivo del auto No. 1245 proferido el 20 de Octubre del 2023 notificado vía correo electrónico por este digno despacho el 02 de Noviembre del 2023, **dejando claro que el vinculado al proceso es FIDUCIARIA CENTRAL S.A., como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** identificado con NIT 901.495.943-2.

¹ ARTÍCULO 1233. SEPARACIÓN DE BIENES FIDEICOMITIDOS. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

OFICIO EXTERNO



IV. ANEXOS:

1. **RUT** patrimonio autónomo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2
2. Contrato N. 200 de 2021.
3. Acta de Inicio de contrato 200 de 2021.
4. Poder para actuar.
5. Otorgamiento de Poder.
6. Escritura pública 4248 del 11 de agosto del 2023

V. NOTIFICACIONES

En la Av. el Dorado No. 69^a – 51 Torre B Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o únicamente al correo notjudicial@fondoppl.com.

Atentamente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Apoderada Especial

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD quien comparece a través de su vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

C.C. 1.090.534.437 de San Cayetano Norte de Santander

T.P. 349.645 del C.S. de la J.



Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69 A-51 Torre B Piso 3 -7 PBX (57) (1)4124707

Línea de Atención al Usuario 01 8000 188 045

E-mail notjudicial@fondoppl.com www.fondoppl.com

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL NIT. 901.495.943-2

Página 7 de 7





FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023

OFICIO EXTERNO



Código área:
AP-GJL-DJ-CDJ-PE-P220

Doctora
MARITZA GALINDEZ LÓPEZ
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Cauca, Popayán.

PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	19001-33-33-009-2023-00179-00.
DEMANDANTE:	CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS
DEMANDADOS:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y OTROS
REFERENCIA:	PODER ESPECIAL

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD** identificado con NIT 901.495.943-2, como consta en el Registro Único Tributario en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 54 del Código General del Proceso, conforme poder conferido por el Representante Legal de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad identificada con NIT 800.171.372-1, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la **No. 4248 del 11 de agosto de 2023** otorgada en la **Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C.**; manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.090.534.437** de San Cayetano Norte de Santander y **T.P. 349.645** del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa y haga valer los derechos e intereses de mi representada dentro del proceso de la referencia, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa sin poder suficiente.

El apoderado tendrá las facultades de sustituir, reasumir y llamar en garantía, el presente poder y en general todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del CGP y especialmente la de conciliar, no obstante, se ceñirá a las disposiciones de la sociedad fiduciaria.

En el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el presente poder especial se confiere mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Para todos los efectos, se indica que la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados – **SIRNA** es karlagiovanna.95@gmail.com y la corporativa corresponde a karla.bonilla@fondoppl.com.

Por lo anterior, solicito aceptar el presente poder especial en los términos y para los fines pertinentes.

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR
C.C. 52.915.534
Apoderada General
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL

Acepto,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS
C.C. 1.090.534.437 de San Cayetano NS
T.P. 349.645 del **CSJ**



CONTRATO No. 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Entre los suscritos, **ALVARO AVILA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.658.887 en calidad de Director General de la USPEC encargado, nombrado mediante Decreto No. 577 del 31 de mayo de 2021 y acta de posición 0005 del 31 de mayo de 2021, quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** identificada con **NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificado con **NIT. 800.171.372-1**, representado legalmente por **CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 71.595.208; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, ni se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS** a través de la **DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**, consideró pertinente solicitar a la Dirección de Gestión Contractual adelantar el proceso bajo la modalidad de Licitación Pública para contratar el siguiente objeto: **“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC.**
2. Que mediante **Resolución Nro. 000186 del 06 de Mayo 2021** se ordenó la apertura la Licitación Pública Nro. USPEC-LP-010-2021, la cual cumplió con todas las etapas precontractuales y con el principio de publicidad exigido en la Ley.
3. Que en desarrollo de la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, se recibió únicamente la propuesta de:



No.	Nombre Proponente
1	FIDUCARIA CENTRAL S.A.

4. Que mediante Resolución No. 00238 del 15 de junio de 2021 LA ENTIDAD adjudicó la Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a la sociedad **FIDUCARIA CENTRAL S.A.** identificada con NIT. 800.171.372-1, una vez efectuado el proceso de verificación y evaluación de la oferta presentada, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo, documentos previos, pliego de condiciones definitivo y la normatividad vigente.
5. Que **LA ENTIDAD** dio cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias y/o complementarias.

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del contrato **FIDUCARIA CENTRAL S.A** se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con ***“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”*** de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde la etapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que administrará la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, para la atención a la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el esquema de operativización que se establezca, para la implementación del MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, el MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO y las instrucciones que imparta la USPEC, en el marco de las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Adicionalmente, el alcance, actividades y demás condiciones establecidas en el ANEXO 001 y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato.

PARAGRAFO: Los bienes entregados en administración, no constituyen ni constituirán parte de la prenda general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, por tal razón están excluidos de la masa de bienes propios.



TERCERA – VALOR: El valor del contrato es por la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS – (\$8.604.593.418,46 MCTE)**. Que el valor descrito en la oferta incluye todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presupuesto correspondiente a la comisión se encuentra amparado con el CDP y vigencias futuras así: CDP 6321 del 8 de enero de 2021 y autorización de vigencias futuras del 23 de febrero de 2021, suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional. Distribuidos así:

Vigencia 2021: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS. **(\$3.971.350.808,52) MCTE**

Vigencia 2022: CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **(\$4.633.242.609,94) MCTE**

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la vigencia 2022 se reconocerá el incremento del IPC a la comisión fiduciaria calculado sobre el valor mensual ofertado para la vigencia 2021. De conformidad con lo señalado en el Anexo de Condiciones Generales de Participación numeral 4.3.3.

PARAGRAFO TERCERO: VALOR DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD: Los recursos a administrar se encuentran amparados en el CDP 9021 del 21 de enero de 2021 – 6321 de 2021 y autorización de vigencias futuras del 2022 del 23 de febrero de 2021 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional.

NUEVO CONTRATO	2021	2022	TOTAL
RECURSOS	\$	\$	\$
ADMINISTRAR	104.272.412.853,54	142.179.728.619,57	246.452.141.473,11
COMISIÓN	\$	\$	\$
FIDUCIARIA	3.971.350.808,52	4.633.242.609,94	8.604.593.418,46
VALOR	\$	\$	
MENSUAL	661.891.801,42	661.891.801,42	

**INFORMACIÓN SUMINISTRADA CORREO ELECTRONICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGISTICA DEL
17 JUNIO 2021**

CUARTA – FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC pagará el valor del contrato, de la siguiente manera:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, El FIDEICOMITENTE desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará mensualmente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. El FIDEICOMITENTE podrá no autorizar el pago hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que el informe de gestión mensual sea avalado por el Supervisor del contrato; para lo cual contará con un plazo de siete (7) días calendario siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán o más tardar el día octavo (8) calendario siguiente a la presentación del informe. La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco días calendario siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo establecido, con que cuenta el FIDEICOMITENTE para revisar el informe de gestión mensual.

En todo caso, el pago mensual a autorizar se hará teniendo en cuenta lo siguiente:

Un monto fijo del Fideicomitente: girará el 90% de la comisión fiduciaria de manera mensual para garantizar los gastos administrativos de la Unidad Operativa, y el 10% de la comisión fiduciaria quedará sujeto a revisión de acuerdo al Informe mensual enviado por la entidad fiduciaria, el cual será verificado por el Supervisor quien emitirá recibo a satisfacción.

El valor de la Comisión Fiduciaria deberá cubrir la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la Fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. Exceptuando el incremento que pueda tener la comisión mensual de conformidad con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor –IPC- definido por el DANE, acorde al artículo tercero.

En todo caso, el FIDEICOMITENTE y la SOCIEDAD FIDUCIARIA, acogerán las disposiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la transferencia de los recursos.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria si bien hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituya con los recursos entregados en administración del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, serán manejados en una subcuenta independiente, cuyos rendimientos tendrán el mismo tratamiento de los recursos del Fondo.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



El FIDEICOMITENTE desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, para la vigencia 2021 y apropiación de vigencias futuras 2022, bajo las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su transferencia, una vez se haya suscrito el acta de inicio. Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá el FONDO NACIONAL DE SALUD, con todos los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato a desarrollar, con cargo a los recursos de dicho fondo.

NOTA: La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Nota 1: El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la firma del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Nota 2: La suscripción del ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Perfeccionamiento del contrato que se da con la suscripción del mismo por las partes.
- b) Expedición del Registro Presupuestal.
- c) Aprobación de la Garantía.

Nota 3: Cumplidos los requisitos previstos en las anteriores notas, la negativa o retraso por parte del CONTRATISTA a la suscripción de cualquiera de las actas de inicio, dará lugar a la efectividad de las cláusulas contractuales a que haya lugar

SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Ciudad de Bogotá D.C

SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Remítase al Anexo 001 OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

NOVENA - OBLIGACIONES DE LA USPEC:

1. Acompañar activamente en la elaboración de estrategias y toma de decisiones para la implementación del Modelo de Atención en Salud para la PPL articulando el CONTRATISTA, el INPEC y los demás actores que estuviesen involucrados.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



2. Realizar las transferencias por concepto de comisión fiduciaria y recursos a administrar, de forma oportuna, previo concepto favorable del interventor y/o supervisor, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos y soportes establecidos para tal efecto.
3. Ejercer control y vigilancia con el fin de alcanzar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual a través del Interventor y/o supervisor del contrato.
4. Comunicar por escrito al contratista cualquier reclamación por deficiencia en los bienes y/o servicios contratados.
5. Exigir que la calidad de los bienes y/o servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos exigidos en el proceso y en las normas vigentes, e instrucciones impartidas por el Consejo Directivo, Comité Fiduciario, o Fideicomitente.
6. Informar oportunamente a la Fiducia, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por el Fideicomitente, encargada de ejecutar la interventoría y/o Supervisión, quien deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.
7. Impartir directrices y orientaciones a través del interventor y/o supervisor para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
8. Aprobar las garantías exigidas para el cumplimiento del contrato y la póliza de responsabilidad civil extracontractual aportada por el contratista, siempre que se ajuste a las condiciones exigidas en el contrato.
9. Aprobar las hojas de vida presentadas por el CONTRATISTA para los cargos de Gerente y Directivos de la Unidad Operativa, establecida en el Anexo No. 03.
10. En caso que el contratista haya resultado adjudicatario obteniendo un puntaje adicional de la oferta para proponentes con trabajadores con discapacidad, el interventor y/o supervisor verificará durante la ejecución del contrato que mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de dicho puntaje, conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018.
11. Comunicar por escrito al contratista de manera directa, cualquier reclamación por deficiencia en los servicios contratados, con el fin de exigir que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas vigentes.
12. Establecer e informar a la Fiducia los tiempos requeridos para adelantar diligencias de tipo jurídico, administrativo, técnico y financiero, con el fin de dar respuesta oportuna a las solicitudes del mismo, con ocasión de la ejecución del contrato. Informar oportunamente a través del interventor y/o supervisor a la Fiducia sobre cambios en las especificaciones técnicas, que con ocasión motivada por parte del Fideicomitente se requieran para garantizar la prestación del servicio.
13. El Fideicomitente dará las instrucciones necesarias a que haya lugar para garantizar la prestación de servicios de salud para la PPL y la buena administración de los recursos del Fondo Nacional de Salud para la PPL.
14. Expedir el registro presupuestal una vez se suscriba el contrato.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes DEL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato.

DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato quedará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien se apoyará en el desempeño de sus funciones del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales vinculados con la entidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en el estudio previo, anexo de condiciones generales y Anexo 001, que hacen parte integral del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de sus obligaciones y que cubra a LA ENTIDAD de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, EL CONTRATISTA deberá prestar una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC", (Nit. 900523391-1); El contratista deberá constituir las siguientes garantías así:

Amparo	Valor / Porcentaje	Vigencia	Justificación
<u>Cumplimiento del Contrato</u>	20% del valor del contrato	durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más	La garantía única debe ser aprobada por el Fideicomitente, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.
<u>Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales</u>	10% del Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y tres (3) años más.	para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato
<u>Garantía de Calidad del Servicio</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	
<u>Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria</u>	20% de los recursos Administrados mensualmente	Vigencia igual a la ejecución del contrato.	El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria
<u>Póliza de Errores y Omisiones</u>	10% del Valor del contrato	Vigencia igual a la ejecución del contrato	Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA , por las pérdidas económicas causadas como consecuencia de actos negligentes (incluyendo la culpa grave), impericia, errores u omisiones cometidas por la sociedad o sus dependientes en el ejercicio del Contrato de Fiducia Mercantil

PÁRAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá presentar la garantía de cumplimiento con los amparos antes señalados, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del respectivo contrato, so pena de incurrir en incumplimiento, para lo cual la USPEC aplicará las respectivas sanciones.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Contractual de LA ENTIDAD deberá realizar la revisión y verificación de la suficiencia de las garantías y de los amparos en concordancia con la ley y los riesgos. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PÁRAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe publicar las garantías en la plataforma SECOP II, para la revisión y aprobación por parte de la Dirección de Gestión Contractual.

PÁRAGRAFO CUARTO: En la garantía debe constar que ampara las multas, la cláusula penal pecuniaria y que renuncia al beneficio de exclusión. EL CONTRATISTA quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento.

PÁRAGRAFO QUINTO: Tratándose de pólizas, no podrán contemplar que expiran por falta de pago de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PÁRAGRAFO SEXTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo con las normas vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

DÉCIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial del contratista la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el veinte por ciento (20%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento.

La UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

En caso de que el contratista incumpla alguna de las obligaciones a su cargo LA USPEC podría declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas contentivas de la materia.

DÉCIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el personal que llegare a utilizar **EL CONTRATISTA** y **LA ENTIDAD**. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y LA ENTIDAD no asume responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100/93, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrara **LA ENTIDAD** la información que se requiera.

Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y **LA ENTIDAD**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo **DEL CONTRATISTA**.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto Contractual la ley, y/o al arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la existencia de los registros presupuestales, la aprobación de las garantías por parte de la USPEC, y la suscripción del Acta de Inicio.

DÉCIMA NOVENA – EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA solo podrá iniciar la ejecución del contrato, una vez se haya aprobado por parte de la USPEC la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA – CIERRE DEL EXPEDIENTE: Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **AL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el contratista, **LA ENTIDAD**, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **AL CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PROTECCION DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizara tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial de los datos personales correspondientes a la población privada de la libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del servicio médico penitenciario y carcelario , cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las partes:

Los datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISIPEC en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento den los términos del literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adaptación e implementación de a) una política de protección de datos personales. B) definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) adaptación de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) la definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposiciones del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a la SOCIEDAD FIDUCARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que la SOCIEDAD FIDUCARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposiciones o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrita del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

La SOCIEDAD FIDUCARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIPPEC para que la SOCIEDAD FIDUCARIA permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicara o utilizara la información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con fines distintos al que figure en el contrato y que no compartirá esta información con terceros sin autorización previa y expresa de la SOCIEDAD FIDUCARIA. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCARIA se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificado de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar los políticos de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, la SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



**La justicia
es de todos**

Minjusticia

La USPEC, dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de la SOCIEDAD FIDUCARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requiera almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se o almacena información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por la SOCIEDAD FIDUCARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminar integra al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIUCARIA por su parte compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la Ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución de presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCARIA

Dirección: Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA

Correo: fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

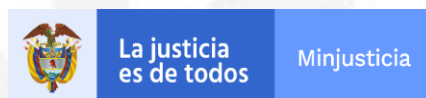
USPEC

Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia.
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12,13 y14

En el evento en que las partes llegaren a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquier de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la concurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



VIGÉSIMA TERCERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la USPEC, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, por lo cual, el contratista deberá ser el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante la USPEC.

VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a la USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

VIGÉSIMA QUINTA – DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la USPEC tendrá la facultad de imponer multas y declarar el incumplimiento, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la USPEC, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

La responsabilidad que adquiere la Fiduciaria en relación con la administración es de medio y no de resultado, excepto por aquellas obligaciones que por su naturaleza son de resultado en la ejecución. La Fiduciaria responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión conforme el artículo 1243 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fiduciaria se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de la USPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiduciaria no asumirá obligación ni responsabilidad alguna ni frente a beneficiarios en el evento en que no existan recursos suficientes en el patrimonio autónomo, que impidan efectuar los giros ordenados

PARÁGRAFO CUARTO: La Fiduciaria podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del Fideicomitente manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, puede darse por terminado por los siguientes casos: 1. Mutuo acuerdo 2. Expiración del terminado pactado.

VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: Adicionalmente y considerando el alcance de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, al carácter público de interés nacional que este reviste, a su esencia asociada a la seguridad, se deberán prever otras consideraciones para la ejecución del mismo.

Los diferentes documentos resultantes de la ejecución de la relación contractual tales como: conceptos y cualquier otro documento que resultare, serán de carácter netamente confidencial y de uso único y exclusivo para los fines establecidos so pena de las acciones que ello genere en contra de la parte que incumpla la confidencialidad. Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a: **1).** Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato. **2).** No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo. **3).** Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato. **4).** Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie. **5).** Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato. **6).** Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial. **7).** Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma.

Socialización:

Los trabajos a realizar y su alcance se recomienda sean debidamente socializados ante la autoridad y directivas de cada Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y aquellas instancias directivas de entidades que se considere deben tener conocimiento; sin faltar al compromiso de confidencialidad.

VIGESIMA NOVENA: La ENTIDAD cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el

correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1226 del Código de Comercio, con la suscripción del presente contrato se constituye el Patrimonio Autónomo denominado en adelante **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD**, para la continuidad en la administración de los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD** para la población privada de la libertad conformado con la sumas entregas por concepto de administración.

TRIGESIMA PRIMERA: INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará con los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD, conforme el artículo 2.2.1.11.2.2 del Decreto 1069 de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA: CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, los recursos transferidos al patrimonio autónomo, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por la sociedad fiduciaria.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de Fiduciaria Central S.A y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de Fiduciaria Central S.A, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este patrimonio autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de Fiduciaria Central S.A, ni los que pertenecen al patrimonio del FONDO NACIONAL DE SALUD; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de Fiduciaria Central S.A tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo

TRIGESIMA TERCERA - ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La USPEC con la suscripción del presente contrato autoriza a Fiduciaria Central S.A para que administre los recursos a través de los Fondos de Inversión de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de ser necesario, la USPEC, el COMITÉ FIDUCARIO y el CONSEJO DIRECTIVO, podrá instruir a Fiduciaria Central S.A para administrar los recursos en cuentas de ahorro de ser el caso, en los casos del Decreto 1068 de 2015.

TRIGESIMA CUARTA- RENDIMIENTOS: Los recursos cuyo origen sean de la Nación deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del Decreto 1068 de 2015 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En todo caso, los rendimientos financieros provenientes de las inversiones de los recursos pertenecen a la Nación y serán entregados conforme la normativa vigente.

TRIGESIMA QUINTA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

TRIGESIMA SEXTA – DERECHOS DE LA USPEC: Estos corresponden a los ya contemplados en el presente contrato y en la normatividad vigente.

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co



La justicia
es de todos

Minjusticia



TRIGESIMA SEPTIMA: GESTIÓN DE RIESGOS RESPECTO DE LA FIDUCIARIA: De conformidad con la Circular 029 de 2014, la **FIDUCARIA** procede a incluir las políticas y estándares establecidos para la gestión de riesgos, contenido en el Manual de Políticas Internas, sin perjuicio de los riesgos señalados en la matriz de riesgo del proceso.

Con relación al **RIESGO LEGAL:** La Fiduciaria cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del contrato, la revisión de las obligaciones y derechos del Fideicomitente y de la Fiduciaria.

Con relación al **RIESGO OPERACIONAL:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con , procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

Con relación al **RIESGO DE MERCADO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio dado que no posee portafolio de inversión asociado la Fiduciaria no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LIQUIDEZ:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como las políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros.

No obstante lo anterior, el Fideicomitente conoce y acepta que para el presente negocio la Fiduciaria no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

Con relación al **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** La Fiduciaria cuenta con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual incluye las políticas para la administración del riesgo de LA/FT y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento, los procedimientos establecidos aplicables para la adecuada implementación y funcionamiento de los elementos y las etapas del SARLAFT, las metodologías para la segmentación por factores de riesgo y los procedimientos establecidos para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de LA/FT, la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de quienes participan en la administración del riesgo de LA/FT, los



procedimientos de control interno y revisión del SARLAFT y los programas de capacitación del SARLAFT. Adicionalmente se cuenta con los procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes y monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato.

Con relación al **RIESGO REPUTACIONAL**: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes colaboran con la implementación de los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato.

TRIGESIMA OCTAVA: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La Fiduciaria cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes:

- Dar trámite a las quejas contra la Fiduciaria en forma objetiva y gratuita.
- Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria.
- Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la Fiduciaria. Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al **DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO**, deberá dirigirse a:

Defensor Principal:

Carlos Mario Serna Jaramillo

Defensor Suplente:

Sonia Elizabeth Rojas Izaquita

Dirección: Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 Bogotá D.C.

Teléfonos: 467 37 68 – 467 37 69 Bogotá D.C.

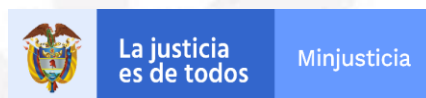
Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net

PARAGRAFO: EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta la Fiduciaria dirijase a nuestra página web www.fiducentral.com o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

TRIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará en los precisos términos señalados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Dentro de los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, se llevará a cabo la liquidación del contrato. **EI CONTRATISTA** se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación y, en

Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co





general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CUATRAGESIMO – NOTIFICACIONES: La ENTIDAD las recibirá en la Ciudad de Bogotá D.C, Colombia en las oficinas de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC”, ubicadas en la Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 Agua, Pisos 12, 13 y 14 y el CONTRATISTA recibirá notificaciones en la ciudad de Medellín, en la Av El Dorado No. 69 A 51 To B P 3 BOGOTA; así como en la dirección de correo electrónico fiduciaria@fiducentral.com - Gladys.Guerrero@fiducentral.com

El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II.

Aprobó: [Juan Gabriel Álvarez – Director de Gestión Contractual](#) 
Revisó: [Evelin Alonso – Coordinadora Contractual DIGECO](#) 
Elaboró: [Andrés Rojas – Contratista DIGECO](#) *AR*

Por la Dirección de Logística.

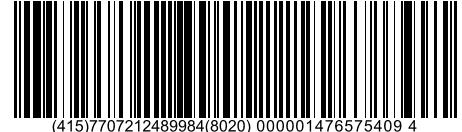
 Revisó: [María Camila Anaya – Abogada contratista- DIRLOG](#) 
Revisó: [Javier Rojas Hurtado – Coordinador Salud- DIRLOG](#)



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

6

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

71. Clase

9 9

72. Número

73. Fecha

2 0 2 1, 0 6, 2 4

74. Número de notaría

75. Entidad de registro

76. Fecha de registro

77. No. Matrícula mercantil

78. Departamento

1 1

79. Ciudad/Municipio

0 0 1

82. Nacional

1 0 0 %

83. Nacional público

0 . 0 %

84. Nacional privado

1 0 0 . 0 %

85. Extranjero

0 %

86. Extranjero público

0 . 0 %

87. Extranjero privado

0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Superintendencia Financiera

1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 2 1, 0 6, 2 4		-
2				-
3				-
4				-
5				-

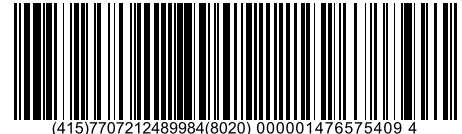
Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 4 9 5 9 4 3 2 6. DV 2 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

Representación

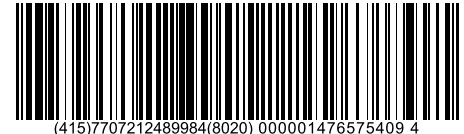
1	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 9		2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido ROLDAN	105. Segundo apellido MUÑOZ	106. Primer nombre CARLOS		107. Otros nombres MAURICIO	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
2	98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8		2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido MARIN	105. Segundo apellido	106. Primer nombre OSCAR		107. Otros nombres DE JESUS	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
3	98. Representación REPRS LEGAL SUPL		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 9		2 0 2 1, 0 6, 2 4	
	100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	101. Número de identificación 1 3	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido HINCAPIE	105. Segundo apellido CASTRO	106. Primer nombre CLAUDIA		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
4	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		
5	98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV		103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre		107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal		

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14765754094



(415)7707212489984(8020) 000001476575409 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 4 9 5 9 4 3 2

6. DV

2

12. Dirección seccional

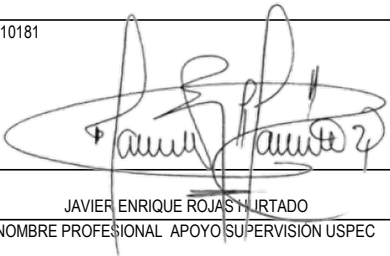
Impuestos de Bogotá

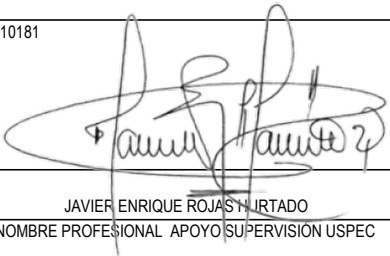
14. Buzón electrónico

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
	135. Fecha de nombramiento			
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
	147. Fecha de nombramiento			
Contador	148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
	Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 5 4 5 4 2 1		1 6 5 6 8 6 T
	152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
	ARANGO	SUAREZ	MARY	LUZ
156. Número de Identificación Tributaria (NIT)		157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento				
2 0 2 1 0 6 2 1				

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ACTA DE INICIO DE CONTRATO				
NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)					
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública				
CONTRATO	No. 200	FECHA (Día/Mes/Año)	21/06/2021	VALOR (\$)	\$ 8.604.593.418
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	6321 9021	FECHA (Día/Mes/Año)	8/01/2021 21/01/2021	VALOR (\$)	25.397.475.349,98 83.278.393.163,00
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	99121 98521 321 421	FECHA (Día/Mes/Año)	24/06/2021	VALOR (\$)	104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142.179.728.619,57
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año)	30/06/2021				
ANTICIPO (Solo si Aplica)	VALOR (\$)	N.A.			
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A				
N° DE IDENTIFICACIÓN:	800.171.372-1				
REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica):	CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ				
N° DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica):	71.595.208				
OBJETO:	En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde laetapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato				
TIEMPOS CONTRACTUALES		DEPENDENCIA SUPERVISORA			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	13	NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA	3. Dirección de logística		
		INTERVENTORÍA (Solo si aplica)			
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	1/07/2021	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.			
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	31/07/2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)	DD/MM/AA		
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO					
Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,					
el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista					
y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. 200 de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.					
En constancia se firma por las partes, a los PRIMER (1) días del mes de JULIO de 2021 , en la ciudad de: BOGOTÁ.					
 FIRMA: MARISOL VILLAMIL MORALES NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC		 FIRMA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A NOMBRE CONTRATISTA			
CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)		NIT/CC. N°: 800.171.372-1			
C.C. N°: 52110181		CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ			
 FIRMA: JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC		NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			
CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD		CC. N°:71.595.208			
C.C. N°: 1.030.531.306		FIRMA:			
		NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)			
		NIT/CC. N°:			
		NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
		CC. N°:			
Observaciones:					
Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12,13,14 Teléfono: (57) (1) 4864130					

 USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	ACTA DE INICIO DE CONTRATO				
NOTA: En los campos que indican (Solo si Aplica), en el caso de NO aplicar diligenciar (N / A)					
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO					
TIPO DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios				
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	Licitación Pública				
CONTRATO	No. 200	FECHA (Día/Mes/Año)	21/06/2021	VALOR (\$)	\$ 8.604.593.418
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	6321 9021	FECHA (Día/Mes/Año)	8/01/2021 21/01/2021	VALOR (\$)	25.397.475.349,98 83.278.393.163,00
REGISTRO PRESUPUESTAL-RP	99121 98521 321 421	FECHA (Día/Mes/Año)	24/06/2021	VALOR (\$)	104.272.412.853,54 3.971.350.808,52 4.633.242.609,94 142.179.728.619,57
FECHA DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS (Día/Mes/Año)	30/06/2021				
ANTICIPO (Solo si Aplica)	VALOR (\$)	N.A.			
CONTRATISTA:	FIDUCIARIA CENTRAL S.A				
N° DE IDENTIFICACIÓN:	800.171.372-1				
REPRESENTANTE LEGAL (Solo si Aplica):	CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ				
N° DE IDENTIFICACIÓN (Solo si Aplica):	71.595.208				
OBJETO:	En virtud del contrato FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con “CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC” de acuerdo con las especificaciones y exigencias aceptadas desde laetapa precontractual que hacen parte integral del presente contrato				
TIEMPOS CONTRACTUALES		DEPENDENCIA SUPERVISORA			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (MESES)	13	NOMBRE DEPENDENCIA SUPERVISORA	3. Dirección de logística		
		INTERVENTORÍA (Solo si aplica)			
FECHA DE INICIO (Día/Mes/Año)	1/07/2021	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.			
FECHA FIN (Día/Mes/Año)	31/07/2022	CONTRATO DE INTERVENTORÍA Fecha (Día/Mes/Año)	DD/MM/AA		
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO					
Se reunieron el señor (a): MARISOL VILLAMIL MORALES quien actúa en calidad de SUPERVISOR por parte de la de la USPEC,					
el señor (a) CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ quien actúa en calidad de Representante Legal del Contratista					
y el señor (a) (Solo si Aplica) N.A. quien actúa en calidad de Interventor; con el fin de suscribir y firmar el ACTA DE INICIO de ejecución del Contrato No. 200 de 2021 de acuerdo a lo establecido en el presente documento.					
En constancia se firma por las partes, a los PRIMER (1) días del mes de JULIO de 2021 , en la ciudad de: BOGOTÁ.					
 FIRMA: MARISOL VILLAMIL MORALES NOMBRE DEL SUPERVISOR USPEC		 FIRMA: FIDUCIARIA CENTRAL S.A NOMBRE CONTRATISTA			
CARGO: DIRECTORA DE LOGÍSTICA (E)		NIT/CC. N°: 800.171.372-1			
C.C. N°: 52110181		CARLOS MAURICIO ROLDÁN MUÑOZ			
 FIRMA: JAVIER ENRIQUE ROJAS HURTADO NOMBRE PROFESIONAL APOYO SUPERVISIÓN USPEC		NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL			
CARGO: COORDINADOR GRUPO DE SALUD		CC. N°:71.595.208			
C.C. N°: 1.030.531.306		FIRMA:			
		NOMBRE INTERVENTOR (Solo si aplica)			
		NIT/CC. N°:			
		NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
		CC. N°:			
Observaciones:					
Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12,13,14 Teléfono: (57) (1) 4864130					

RE: GESTIÓN DE PODER AP-GJL-DJ-CDJ-PE-P220 CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS 2023-00179

Angela Sanchez <angela.sanchez@fondoppl.com>

Mar 07/11/2023 9:45

Para: Karla Giovanna Bonilla Rivas <karla.bonilla@fondoppl.com>

📎 1 archivos adjuntos (298 KB)

AP-GJL-DJ-CDJ-PE-P220 CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS 2023-00179.pdf;

Revisado, aprobado y firmado.

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR

Coordinadora

Defensa Judicial

Unidad Operativa

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

Fiduciaria Central

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Teléfono: (601) 4124707- Ext. 7102

Correo electrónico: angela.sanchez@fondoppl.com

www.fondoppl.com



De: Karla Giovanna Bonilla Rivas <karla.bonilla@fondoppl.com>

Enviado el: martes, 7 de noviembre de 2023 7:56 a. m.

Para: Angela Sanchez <angela.sanchez@fondoppl.com>

Asunto: GESTIÓN DE PODER AP-GJL-DJ-CDJ-PE-P220 CARLOS ARVEI CALAMBAS AGUILAR Y OTROS 2023-00179

Respetada Dra.

Para tu firma.

Cordialmente,

KARLA GIOVANNA BONILLA RIVAS

Abogada Especializada

Defensa Judicial

Unidad Operativa

Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL

NIT. 901495943-2

Fiduciaria Central

Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 69ª-51 Torre B Piso 3/7

Tel. 601-4124707 Ext 7144.

Correo electrónico: karla.bonilla@fondoppl.com

www.fondoppl.com



[Reservar un momento para reunirse conmigo](#)